



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 18.3.2014
COM(2014) 169 final

ANNEX 1

ANEXO

de la

**Propuesta de
REGLAMENTO DEL CONSEJO
que modifica el Reglamento (UE) nº 43/2014 en lo que atañe a los límites de capturas
para las pesquerías de lanzón en aguas de la UE de las zonas CIEM IIa, IIIa y IV**

ANEXO

En el anexo IA del Reglamento (UE) nº 43/2014, la entrada correspondiente al lanzón en aguas de la Unión de las zonas CIEM IIa, IIIa y IV se sustituye por la siguiente:

«Especie: Lanzón <i>Ammodytes spp.</i>	Zona: Aguas de la Unión de las zonas IIa, IIIa y IV(1)
---	--

Dinamarca	233 203 ⁽²⁾	TAC analítico
Reino Unido	5 097 ⁽²⁾	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 847/96.
Alemania	356 ⁽²⁾	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 847/96.
Suecia	8 563 ⁽²⁾	
Unión	247 219	
[Noruega	0]	

TAC 247 219

(1) Excluidas las aguas situadas a menos de 6 millas náuticas de distancia de las líneas de base británicas en las islas Shetland, Fair Isle y Foula.

(2) Al menos el 98 % de los desembarques deducidos de esta cuota tiene que ser de lanzón. Las capturas accesorias de limanda, caballa y merlán se deducirán del 2 % restante de la cuota (OT1/*2A3A4).

Condición especial: dentro de los límites de las cuotas antes mencionadas, no podrán capturarse cantidades superiores a las que figuran a continuación en las siguientes zonas de gestión de lanzón, según se definen en el anexo IID:

Zona: Aguas de la Unión de las zonas de gestión del lanzón

	1	2	3	4	5	6	7
	(SAN/234_1)	(SAN/234_2)	(SAN/234_3)	(SAN/234_4)	(SAN/234_5)	(SAN/234_6)	(SAN/234_7)
Dinamarca	53 769	4 717	169 794	4 717	0	206	0
Reino Unido	1 175	103	3 711	103	0	5	0
Alemania	82	7	260	7	0	0	0
Suecia	1 974	173	6 235	173	0	8	0
Unión	57 000	5 000	180 000	5 000	0	219	0
[Noruega	0	0	0	0	0	0	0]
Total	57 000	5 000	180 000	5 000	0	219	0»